



AIDSESEP



## ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

### FORO CUSCO: “MEJORES PRÁCTICAS, ESTANDARES Y TECNOLOGÍAS PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN LA AMAZONÍA PERUANA”

TEMA: “Ley de Consulta. Propuestas para su Desarrollo a futuro “

**Felipe Pacuri Flores**  
**Equipo Técnico de AIDSESEP**

Cusco, 13 de Octubre de 2011



**Cómo vemos, la implementación de la Consulta Previa, desde las organizaciones indígenas ?**



**Cómo vemos al Estado y a la Empresa en relación a la Ley?**



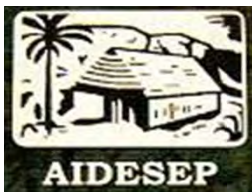
**Qué propuestas tenemos para su desarrollo a futuro?**



**Qué no queremos que se haga, en la reglamentación y en la implementación de la ley?**



**Finalmente, qué es lo que esperamos?**



## Desde la Posición del Estado

### Presidencia de la República

"Esta norma tiene por finalidad el desarrollo de los pueblos originarios, de las comunidades de la Amazonía y de toda esta región; ese es el espíritu de la ley y ese es el espíritu que vamos a preservar para que se cumpla, para que no se le falte el respeto a ninguna comunidad"



"El problema no se resuelve firmando una ley, es la construcción de una gran república que respete a todas sus nacionalidades, aguaruna, huambisa, quechua, aimara, awajún y tantas otras que hay en todo el territorio nacional".



El Jefe del Estado recalcó que con la Ley de Consulta Previa la voz de las comunidades nativas será escuchada y, por ello, podrán expresar su voluntad libremente, sin dejarse avasallar por los poderes económicos ni por falsos liderazgos. Que "no se abuse ni se manosee esta ley" dijo.

(Presidente Ollanta al promulgar la Ley De Consulta en Bagua, 6 de setiembre 2011)





## Ministerio de Economía

El ministro de Economía y Finanzas (MEF), Luis Miguel Castilla, señaló que "La Ley de Consulta Previa permitirá dar más legitimidad a las inversiones y es una ley que permite un acuerdo entre las partes".

## Vice Ministerio de Interculturalidad

“La aplicación de la Ley de Consulta Previa **permitirá la defensa del derecho individual y colectivo de los pueblos indígenas** y será una de las experiencias más valiosas que se producirán en el Perú en los próximos años...” (Vicente Otta, Vice Ministro de Interculturalidad, al instalar la Comisión Multisectorial que reglamentará la Ley de Consulta, 20 de setiembre 2011).



# Ministerio de Energía y Minas



- El Ministro de Energía y Minas Carlos Herrera Descalzi acompañó al Presidente a Bagua para la promulgación de la Ley.



Días antes había expresado su preocupación porque la aplicación de la Ley de Consulta podría retrasar las grandes inversiones para hallar mayores reservas de gas.



"Sí (habrá retraso) especialmente porque en los últimos años se ha generado una resistencia de parte de las comunidades debido a la imposición y los actos que hemos visto se han debido a ello. Ese es un pasivo que debemos revertir", anotó.





## Posición de la Empresa frente a la Ley de Consulta

### PIDEN REGLAMENTO CLARO PARA LA CONSULTA PREVIA

Pedro Martínez, presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), destacó que la Ley de Consulta Previa haya recogido el espíritu del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala que las comunidades nativas no tienen derecho al veto, pero enfatizó que el reglamento debe establecer un procedimiento claro y transparente para que no se produzcan interpretaciones o equivocaciones en el momento de su aplicación.



Señaló que el reglamento tiene que contemplar “todas las aristas” para que la consulta previa "se convierta en una herramienta que conduzca al fortalecimiento de la cultura del diálogo en el Perú y se elimine la posibilidad de que la desinformación y el desconocimiento se utilicen para movilizar a los pueblos".

"Cualquier actividad que se desarrolle en un área donde hay presencia de nativos o pueblos originarios debe ser consultada. **El espíritu del Convenio 196 de la OIT ha sido recogido en la ley** y hay que procurar que el reglamento vele por ello y que sea transparente y claro", indicó.  
(fuente: Revista Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía)

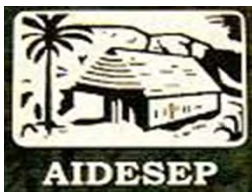




## Posición de AIDSESEP frente a la ley de consulta

“... En este nuevo Gobierno que promueve el desarrollo sostenible del país con inclusión social, lejos ya de la política del “perro del hortelano” que nos marginó y **consecuentes con nuestra opción propositiva y dialogante que siempre hemos mantenido como Organización Representativa Nacional, consideramos necesario establecer una mesa de diálogo con criterio totalmente participativo, en el que podamos articular opciones para una correcta interpretación e implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios;** ya que estamos seguros que **la aplicación de la Consulta Previa debe también adecuarse a las particularidades de cada Sector Público e incluso de los gobiernos regionales y locales”.** (Carta de AIDSESEP Nº 275-CD/AIDSESEP-2011, Al Sr. Ministro de Energía y Minas, Lima, 03 de octubre del 2011).

“...estamos en un nuevo día, estamos con un nuevo gobierno, la promulgación de la Ley de Consulta es un avance importante para restablecer en el Perú el diálogo sincero y de buena fe que nos negaron los gobiernos anteriores. Confiamos, porque ha sido una buena señal del Presidente Ollanta pero nos mantendremos vigilantes... **le pedimos a este gobierno y sus instituciones y también a los empresarios, el diálogo sincero para una correcta implementación de la ley, nosotros nos incluimos...**”ALBERTO PIZANGO CHOTA.- Presidente de AIDSESEP. Jornada sobre derechos de consulta y participación, INDEPA 10 de octubre 2011.



## Vigencia de la Consulta Previa

**EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PERU DESDE EL DOS (02) DE FEBRERO DE 1995:**

Lo han reiterado la CEACR OIT, CIDH, Relator PPII ONU y el Tribunal Constitucional Peruano:

***“La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38. 3 del referido Convenio, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento”.***



## Rango Constitucional del CI 169 de la OIT

Este Tribunal ha sido enfático en sostener que los “[...] tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, **ostentan rango constitucional**” (STC N.º 0025-2005-PI/TC, fundamento 33). Por tanto, y conforme ya se ha tenido oportunidad de establecer (STC N.º 3343-2007-AA/TC, fundamento 31), **el Convenio 169 forma parte del sistema constitucional nacional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, en consecuencia, se convierte en parámetro normativo y de interpretación para el control de los actos o decisiones de los poderes públicos que interfieran en los derechos de dichos pueblos.** (Fuente: Fundamento 5. 19. (El derecho a la consulta y su relación con los demás derechos de las comunidades) Sentencia Causa N° 06316-2008-AA, AIDSEP contra el –Estado Peruano y empresas hidrocarburíferas).



## Obligatoriedad de cumplir los acuerdos de la consulta

Es obligatorio y vinculante llevar a cabo el proceso de consulta, asimismo, el consenso al que arriben las partes será vinculante. fuente sentencia EXP. N.º 0022-2009-PI/TC, caso Tuanama, fundamento II, 1.

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios... a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

**Fuente art. 3º Ley de Consulta 29785**

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial.

**Fuente art. 15º Ley de Consulta 29785**



## Qué pasa si no se llega a acuerdos

### LA ENTIDAD QUE CONSULTA SE CONSTITUYE EN GARANTE DE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO

Porque en caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo. Prima la garantía del Estado de Derecho.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial. **Fuente art. 15º Ley de Consulta 29785**



## Reglamentación de la ley (1)

- El Reglamento debe trabajarse en cada Poder del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial) y de manera descentralizada (Nacional, Regional, Local)
- Los procesos de reglamentación e implementación de la Ley deben hacerse de manera participativa con los interesados (Estado, Empresas, Pueblos, Sociedad Civil). Debe orientarse al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- El o los reglamentos que se trabajen tienen que sujetarse en el marco del CI 169 OIT, Ley 29785 y Ejecutorias de la CIDH y del Tribunal Constitucional. **Artículo 51° CPE.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.



•Debe interpretar el texto de la Ley, aclarar el sentido que el legislador quiso darle a la ley no desnaturalizarlo. Ej. Art. 3 de la ley: finalidad de la consulta.- *“La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos”.*

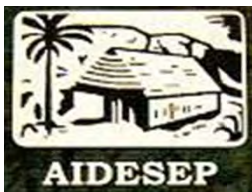
•El o los reglamentos que se trabajen, deben ser previamente consultados, en eventos locales, regionales y nacionales, según sea la pertinencia.

•En el Legislativo.- Una Comisión de Expertos liderada por la CPAAAEE del Congreso con participación de los interesados.



## Reglamentación de la ley (3)

- En el Ejecutivo.- Conformación de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, con participación de los Pueblos, liderada por el Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Las comisiones técnicas que se constituyan deben estar integradas por representantes del gobierno, de los pueblos y de las empresas.
- La falta de reglamentación no perjudica que la Ley entre en vigencia a los 90 días de su publicación, 7 de setiembre 2011. (cuarta disposición complementaria final – Ley 29785)



## Proceso de Implementación de la Ley

No le compete solamente al Poder Ejecutivo, también al Legislativo, al Poder Judicial, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales. El deber es del Estado.

El Viceministerio de Interculturalidad tiene que liderar el proceso en el ámbito del Poder Ejecutivo y a nivel de gobiernos subnacionales; y tiene que articular y concertar la **Política estatal en materia de consulta**, jugar un rol de enlace, promotor y de coordinación con los otros poderes del Estado. **(Primera Disposición complementaria y final de la Ley 29785).**

Cada Sector Público, debe adecuar sus normas administrativas (TUPA, MOF, ROF) y la implementación y cumplimiento de la Consulta, adecuando las normas de jerarquía superior a su realidad. Buscar financiamiento.

**Tiene que ser participativo y consultado.**



Debe estar acompañado de garantes, designados por las partes. La Defensoría debe acompañar con transparencia e imparcialidad.

El proceso es inmediato no requiere de una reglamentación previa, pero es recomendable tener procedimientos transparentes y claros que deben cumplirse.

Cada organismo del Estado, con el liderazgo y/o acompañamiento del Órgano Técnico Especializado debe implementar el cumplimiento de la ley, antes de su entrada en vigencia. **No esperemos el último momento.**



## Qué es lo que no queremos que ocurra en los procesos de consulta?



**Un proceso donde las reglas de juego no sean claras ni equitativas. Debe primar el respeto a las partes.**



**Un proceso amañado. Con actas fraguadas o que no reflejen la realidad de lo que ocurrió en el diálogo intercultural.**

**Procesos de mala fe y nada transparentes. Que no se respete la autonomía de los pueblos y su legítima representación.**



**Que no se respeten los acuerdos de la consulta o se tergiversen sus conclusiones.**

**Que la voluntad de diálogo intercultural sea de palabra pero se actúe contrariamente. Debe procurarse un acuerdo**

**Que se inventen representaciones fraguadas de los pueblos para debilitar nuestras posiciones.**



**Un proceso de engaño como el que ha realizado la Comisión Agraria del Congreso para la aprobación de la Ley Forestal N° 29763. NO SE DEBE VOLVER A REPETIR.**



## Qué queremos finalmente??

- Que los procesos de consulta nos lleven por un verdadero **DIÁLOGO INTERCULTURAL** con resultados satisfactorios para las partes: Estado – Pueblos – Empresas o Inversionistas. **No somos anti empresa dialogaremos con ellos**
- El diálogo es para lograr un acuerdo o consentimiento, no para que uno se imponga a otro, no se trata de ganar, se trata de acordar. Y si nos hay acuerdo, no habrá consentimiento y entonces surgirán nuevamente los conflictos sociales que con este gobierno queremos evitar.
- **AIDASEP**, como lo ha señalado reiteradas veces su Presidente, ratifica su posición de diálogo con buena fe y con voluntad de concertación, con sinceridad, con información veraz y clara, sin malas artes ni mañas, sin engaños, sin actas fraguadas, sin presiones. Queremos vivir en paz.



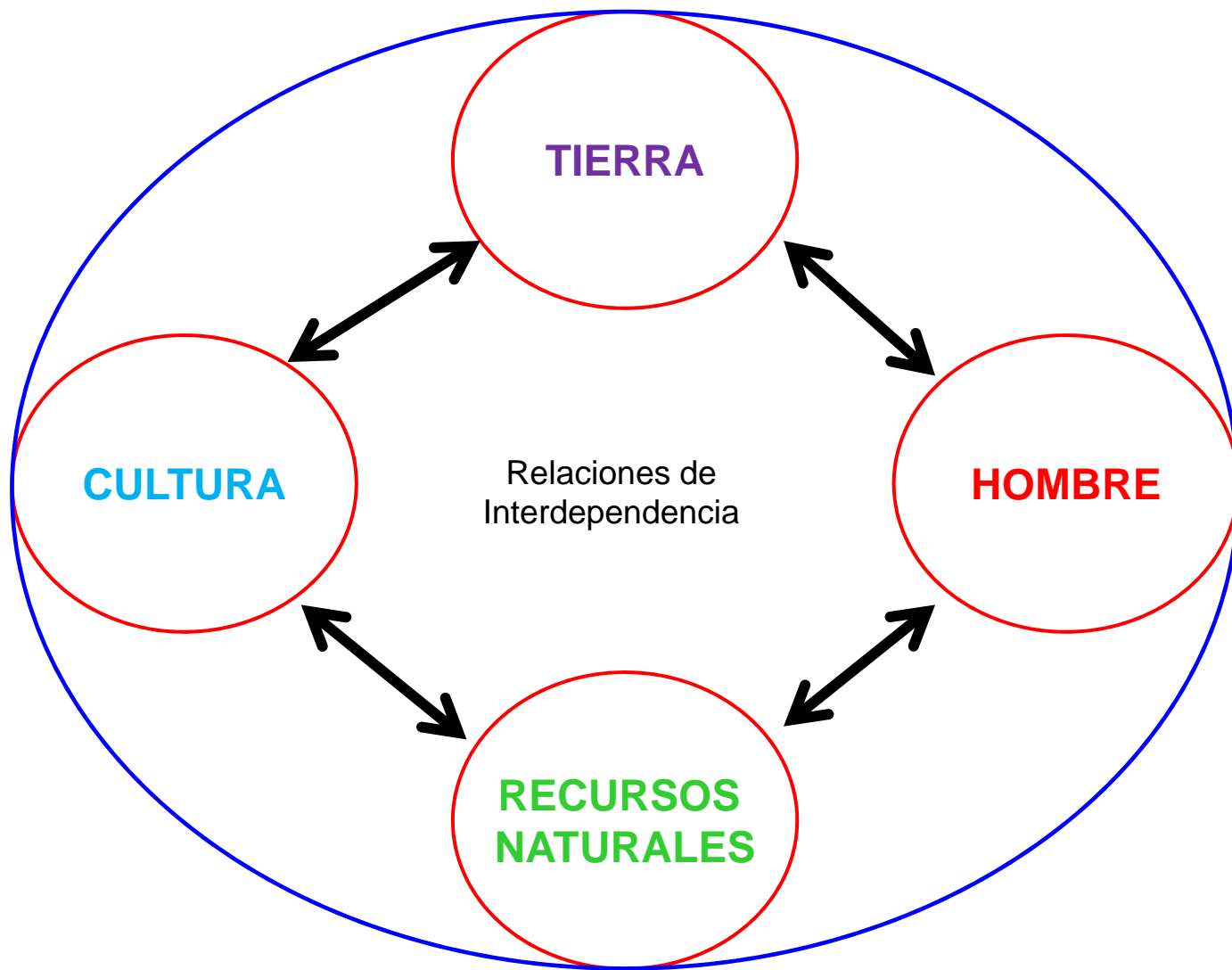
No nos oponemos al desarrollo nacional ni a la inversión privada. Solamente pedimos que ese desarrollo y la inversión respeten nuestros derechos colectivos. (Art. 15 de la Ley). **Nuestro derecho al buen vivir, a vivir bien.**

El Estado de Derecho y sus instituciones por mandato constitucional, son los primeros garantes para el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos, ya no queremos que se nos considere como ciudadanos de segunda clase o categoría.

“Con relación al derecho de consulta y la relevancia que tiene... en procura de alcanzar la legitimidad social indispensable para que las actividades extractivas se realicen en forma pacífica y con la anuencia de las comunidades y sus organizaciones” (Fundamento 5. 15 “El derecho a la Consulta y su relación con los demás derechos de las comunidades”, Sentencia en la causa N° 06316-2008-AA, AIDSESEP contra el Estado y empresas).



## VISIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS- el buen vivir



Fuente: Zabelio Kayap, 2009. Presidente de ODECOFROC. Pueblo Awajún.



**PASONKI MARONI**

(Asháninka)

**GRACIAS** (Español)

**ARIO** (Matsigenka)

Tel.: (511) 471-7118

Fax: (511) 472-4605

[www.aidesep.org.pe](http://www.aidesep.org.pe)

**DIUSULPA** (Kechwa Lamas)

**SEE KUASHAT** (Awajun)

**MAKETAI** (Achuar)

[aidesep@aidesep.net.pe](mailto:aidesep@aidesep.net.pe)

[felipepacuriflores@yahoo.es](mailto:felipepacuriflores@yahoo.es)

**EL K'ANARUNA**